

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Julio César A. Espaillat Ureña, como Ingeniero Arquitecto;
- b) Al señor Juan A. Santos Romero, como Contador Público Autorizado;
- c) Al señor Atilé Guerrero Mejía, como Contador Público Autorizado; y
- d) Al señor Enrique Vidal y Vidal, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2295 que inviste de Plenos Poderes al Lic. Porfirio Herrera Báez, para suscribir el Convenio para constituir una Misión Naval, suscrito con los E. U. de A.— G. O. Nº 8076 del 31 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2295

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Señor Licenciado Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto queda investido con los Plenos Poderes para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscriba en nombre de la República Dominicana el Convenio para constituir una Misión Naval de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 2296 sobre Panaderías.— G. O. N° 8070 del 22 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2296

VISTOS los artículos 89 y siguientes, del Código Trujillo de Salud Pública; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

.... **REGLAMENTO DE PANADERIAS**

Art. 1.— DISPOSICIONES GENERALES.— Para los fines del Código Trujillo de Salud Pública, por el término Panadería se entenderá todo lugar que se destine a la elaboración de cualquiera de los siguientes artículos alimenticios: pan, bizcocho, pasteles, galletas, rosquetes, tortas, dulces de harina y otros productos similares para la venta. También se aplica este término a los cuartos de hornos de los hoteles, de los restaurantes y a cualquier lugar en donde se conserve o se exponga a la venta, se almacenes o se vende cualquiera de los artículos arriba mencionados. Se permitirá una repostería anexa a la panadería.

Art. 2.— Para la instalación o uso de cualquier edificio o lugar dedicado a panadería, debe obtenerse previamente un permiso escrito del Médico Director del Servicio Provincial de Salud correspondiente. En caso de construcción o reedificación de cualquier panadería, se someterán para su aprobación, los planos del mismo a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 3.— Ninguna parte de una panadería podrá usarse como vivienda.

Art. 4.— Las panaderías deberán estar ubicadas en lugares secos, planos, alejados de zonas pantanosas, basuras, escuelas, igle-